

YOLANDA PARDO GONZÁLEZ

LAS MAFIAS ITALIANAS

*Estudio criminológico y de los principales procesos judiciales:
del maxiproceso de Palermo a la Mafía capitale romana*

Adenda enero 2020

 *Dykinson, S.L.*

ADENDA ENERO 2020

Y la intuición premonitoria se materializó el 22 de octubre de 2.019 esclareciéndose la duda: la Sala Sexta del Tribunal de Casación italiano ha dictado sentencia de esa fecha por la que excluye la aplicación y condena por el art. 416 bis CPI a de los diecisiete condenados en apelación, ratificando dicha sentencia, pero con la corrección de la imputación delictiva acorde con la afirmación de la sentencia de primera instancia en cuanto a que se trataba de dos asociaciones criminales que carecían de la naturaleza de organización mafiosa prevista y penada en el art. 416 bis CPI. En consecuencia, se desvanecía la existencia de una quinta organización mafiosa.

En relación con la parte que se anula de la sentencia de apelación, el fallo de la Corte de Casación dispone la siguiente declaración¹:

“Recalificar los delitos de los capítulos I (primer decreto) y 22 (segundo decreto) de conformidad con el art. 416 del Código Penal italiano y habiendo considerado la existencia de dos asociaciones, se anula la sentencia impugnada contra Guarnera Cristiano y Gaglianone Agostino por no haber cometido el hecho: también anula la misma sentencia contra Brugia Ricardo, Buzzi Salvatore, Caldarelli Claudio, Calvio Matteo, Carminati Massimo, Di Ninno Paolo, Garrone Alessandra, Gramazio Luca, Guarany Carlo Maria, Lacopo Roberto, Pucci Carlo y Testa Fabrizio Franco limitándose la sanción a los delitos asociativos recalificados, así como contra Panzironi Franco en lo que respecta al considerado concurso externo del delito de asociación; excluyendo las agravantes a que se refiere el art. 416 bis.1 del código penal, así como los mencionados arts. 629 y 628, tercer párrafo, no. 3 del código penal, se anula la misma sentencia contra Bolla Claudio, Brugia Ricardo Bugitti Emanuela, Buzzi Salvatore, Caldarelli Claudio, Calvio Matteo, Carminati Massimo, Di Ninno Paolo, Garrone Alessandra, Gramazio Luca, Guarany Carlo Maria, Lacopo Roberto, Nacamulli Michele, Panzironi Franco y Testa Fabrizio Franco con referencia a los delitos mencionados en los capítulos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 16, 18, 19, 24, 25, 26, 29 (primer decreto), 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 23 (segundo decreto), respectivamente, limitándose la sanción en tal sentido; además, se anula la sentencia contra Bolla Claudio, Buzzi Salvatore, Caldarelli Claudio, Carminati Massimo, Esposito Antonio, Garrone Alessandra, Gramazio Luca, Guarany Carlo Maria, Nacamulli

¹ Traducción libre de la autora del texto del fallo de la sentencia publicado en *Il Fatto Quotidiano*, el 22 de octubre de 2019.

Michele, Pedetti Pier Paolo, Scozzafava Angelo, Testa Fabrizio Franco con referencia a los delitos que se refieren a los capítulos 22.23 (primer decreto), 9, 11, 16 y 20 (segundo decreto), respectivamente, que se les atribuyen, en términos de responsabilidad; así como contra Buzzi Salvatore, Carminati Massimo, Panzironi Franco en relación con el delito mencionado en el Capítulo 11 (primer decreto) en contra de Buzzi Salvatore, Carminati Massimo y Pucci Carlo en relación con el delito mencionado en el Capítulo 17 (primer decreto) recalificado de conformidad con los artículos 320 y 321 del Código Penal, así como contra Pedetti Pier Paolo en relación con el delito mencionado en el Capítulo 15 (segundo decreto), recalificado de conformidad con el art. 322, tercer párrafo, del código penal, limitando su tratamiento sancionador; Retrotráigase al dictado de una nueva sentencia sobre los capítulos y apartados por parte de la sección que corresponda de la Corte de Apelación de Roma.

Se anula sin retroactividad la sentencia impugnada:

— *En cuanto al delito mencionado en el capítulo 13 (primer decreto) contra Buzzi Salvatore porque tal hecho no existe;”*

En concreto la sentencia de casación recalifica las imputaciones relativas al art. 416 bis CPI de pertenencia a asociación mafiosa por las de pertenencia a organización criminal simple o común, y determina la existencia de dos asociaciones criminales diferentes y diferenciadas, la dirigida por Massimo Carminati en el *Corso Francia* y la constituida por Salvatore Buzzi, respecto de los llamados sindicatos rojos de Roma, calificándolo como delito de corrupción de los poderes públicos, basándose en la falta de cumplimiento de los requisitos de la *omertà* y del *assoggettamento* inherente a las organizaciones mafiosas.

Acerca de las reacciones a la sentencia, es de resaltar por razón de su cargo, la del presidente de la Comisión Parlamentaria Antimafia, Nicola Morra, realizada a través de un post en Facebook, quien afirmó que *“El Tribunal de Casación niega lo que dispuso el fallo del Tribunal de Apelaciones de Roma: en la capital, Buzzi y Carminati, no habían formado una organización similar a la mafia a pesar de que tenían a su disposición muchas oficinas de la administración municipal de Capitolina. En Roma no había Mafia. Los juicios se respetan mutuamente. Pero las perplejidades, dudas y ambigüedades, todas persisten”*.

Y la alcaldesa de Roma, Virginia Raggi, que siguió la audiencia y el veredicto en la Sala del Tribunal, manifestó que *“Esta sentencia, sin embargo, confirma la asociación criminal. Se ha escrito un capítulo muy oscuro en la historia de nuestra ciudad. Estamos trabajando todos los romanos juntos para levantarnos de los escombros que nos dejaron, siguiendo un camino de legalidad y respeto por los derechos. Continuamos con la frente en alto”*².

² *La Repubblica*, 22 de octubre de 2019.

Adenda

Como conclusión quiero expresar que el sueño de algunos de una quinta mafia finalizó con el timbre del despertador de la sentencia de casación el día 22 de octubre de 2019 que nos ha devuelto, por si fuera poco, a las tres mafias tradicionales y a la cuarta mafia de la Apulia.

